

BUENOS AIRES, 04 MAR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08918961-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de enero de 2022, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3º - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias


ARTÍCULO 4º - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5º - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

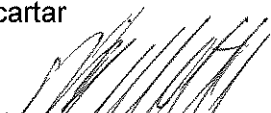
RESOLUCIÓN C N T A N°

14

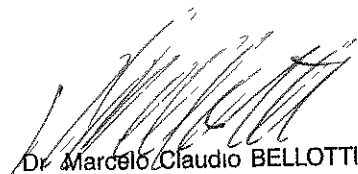
  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO****REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY****VIGENCIA: A partir del 1° de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022**

	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	40 000,00	1 759,72	220,46
Porteros y serenos	40 598,33	1 790,57	223,85
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	41 915,39	1 848,53	231,00
Cosechero, carretillador	43 615,73	1 923,54	240,43
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	46 705,48	2 059,56	257,41
Remuneraciones por rendimiento del trabajo		Por bulto, sin S A C	
			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			42,19
Embalado solamente sin descartar			32,45

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	47,02
Cargado y descargado bulto lleno	10,57
Descarga bulto vacío	4,23
Jornal mínimo garantizado	1 687,86



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario